



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31447/2015

VISTO el proyecto de ordenanza presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba en relación a la necesidad de establecer un calendario escolar mínimo de clases para los colegios preuniversitarios, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones educativas deben bregar permanentemente por generar medidas e instrumentos de inclusión cultural, social y educativa;

Que la educación es un derecho reconocido universalmente que no se restringe solo a que los ciudadanos la reciban sino que obliga a los sistemas e instituciones educativas a definir estándares mínimos para mejorar su calidad;

Que la calidad de la formación de los educandos en general, y de los niños, adolescentes y jóvenes en particular, descansa en un abanico de cuestiones pedagógicas, sociales y subjetivas que rigen las condiciones en las que se entabla el vínculo pedagógico entre profesores y estudiantes;

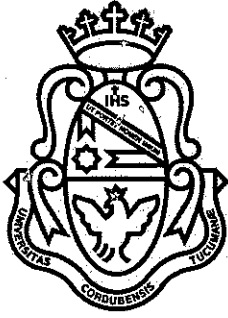
Que en ese marco de cuestiones el trabajo presencial y compartido entre profesores y estudiantes ocupa un lugar importante para asegurar la calidad de los procesos de enseñanza de los estudiantes en general y de los niños y adolescentes en particular;

Que si bien no es una condición única ni excluyente, el trabajo compartido y presencial entre profesores y estudiantes ofrece la posibilidad de alcanzar aprendizajes efectivos y duraderos, asegurando cierta continuidad de los procesos de enseñanza y de vínculo activo entre enseñantes y educandos;

Que el tipo de vínculo pedagógico en los sistemas educativos presenciales no solo se define por la calidad de la transmisión pedagógica sino también por la cantidad efectiva de encuentros "cara a cara" entre profesores y estudiantes, es decir, de clases;

Que los profesores adultos cumplen un rol insustituible en la orientación de los procesos de aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes, en particular en los sistemas escolares presenciales;

1829



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:31447/2015

Que de todo ello se deriva la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule la cantidad de días de clases que asegure la calidad de la formación de los estudiantes y permita la gestión del cronograma y las actividades escolares para acompañar y resguardar la particularidad de los procesos educativos calificados de los colegios preuniversitarios, constituyendo ello un imperativo académico de la UNC;

Que existen antecedentes y un amplio consenso en otras jurisdicciones educativas sobre la necesidad de regular la cantidad de días de clase efectivos en cada periodo lectivo para asegurar procesos efectivos de enseñanza y aprendizaje;

Atento lo aconsejado por las Comisiones de Establecimientos Preuniversitarios, Vigilancia y Reglamento y Enseñanza;

Por ello:

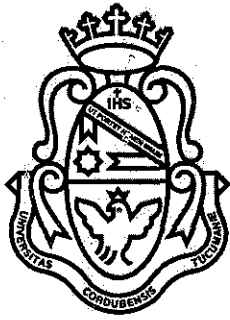
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que a partir del año 2016 el ciclo lectivo para el nivel secundario del Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano inicie el primer día hábil de la segunda semana del mes de Marzo y se extienda hasta el último día hábil de la segunda semana del mes de Diciembre de cada año, cumpliendo un período mínimo de 170 días efectivos de clases.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de las instituciones preuniversitarias en acuerdo con las autoridades universitarias respectivas o por iniciativa de éstas deberán garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo precedente y adoptar las medidas necesarias a fin de reprogramar la actividad académica y garantizar la calidad de los procesos educativos.

1969



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

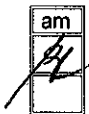
CUDAP: EXP-UNC:31447/2015

ARTÍCULO 3°.- Para el cómputo o cumplimiento del período lectivo referido en la presente reglamentación se considerará como día efectivo de clases cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas reloj establecidas o programadas para la jornada escolar, según la modalidad correspondiente (clases de desarrollo, clases de integración, clases de recuperación, evaluaciones regulares y/u otras actividades institucionales de carácter formativo) a excepción de los exámenes finales, complementarios y/o previos.

ARTÍCULO 4°.- Al inicio de cada ciclo lectivo, las direcciones del Colegio Nacional de Monserrat y de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano informarán a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC el cronograma del año correspondiente que incluya todas las actividades planificadas tanto académicas como recreativas o de otro tipo, pudiendo a iniciativa de esta, requerirse en todo momento informes parciales sobre la marcha del período lectivo y/o el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°.: 05

